

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez la demanda de la radicación, informando que la apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** solicita corrección de la providencia que libró mandamiento de pago por presentarse un error aritmético. Sírvasse proveer.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 258
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2022-00032-00

VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, donde se advierte un ERROR INVOLUNTARIO en el inciso 3° del literal C del numeral primero de la parte resolutive de la providencia de fecha siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022), en relación con el valor de los INTERESES MORATORIOS, por lo que este despacho judicial procederá a su corrección, teniendo en cuenta lo siguiente:

El artículo 286 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 625 de la misma norma, dispone lo siguiente: "Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En el presente caso, advierte el despacho haberse incurrido en un error involuntario al librar mandamiento de pago por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto por la suma de VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$22.743) desde el 20 de enero de 2022, pues dicha suma no corresponde a la solicitada en el acápite de las pretensiones de la demanda, pues el valor del capital es mucho mayor al referido en este inciso.

Es pues lo correcto librar mandamiento de pago por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto (**\$221.685**) desde el **20 de enero de 2022**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación calculados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo solicitó la parte actora y no como se ordenó inicialmente.

Por lo anterior, se dará aplicación al artículo 286 de C.G. del P. y se procederá a corregir el inciso 3° del literal C del numeral primero de la parte resolutive de la providencia de fecha siete (7) de abril de dos mil

veintidós (2022), librando mandamiento de pago por el valor de los INTERESES MORATORIOS que efectivamente corresponde.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

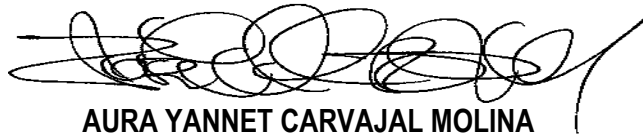
RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el inciso 3° del literal C del numeral primero de la parte resolutive de la providencia de fecha siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022), el cual quedara así:

Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto **(\$221.685)** desde el **20 de enero de 2022**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación calculados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: En los demás aspectos mantener la providencia incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ